

## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

**ÁREA** **RESPONSABLE:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO

Morelia, Michoacán a quince de enero de dos mil veintiséis<sup>1</sup>.

**Resolución** del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado<sup>2</sup> que **confirma la clasificación** parcial de información como **confidencial**<sup>3</sup>, contenida en dos contratos de arrendamiento de inmuebles, tres contratos de prestación de servicios —profesionales, de interpretación y organización de evento “fin de año”, respectivamente—, un contrato de arrendamiento de equipo de fotocopiado, así como un contrato de prestación del servicio de monederos electrónicos para el pago de combustible del parque vehicular del Tribunal Electoral del Estado<sup>4</sup>, celebrados por el Tribunal Electoral del Estado<sup>5</sup> y los arrendadores, prestadores de servicios y/o representantes legales de estos, durante el cuarto trimestre del año dos mil veinticinco; así como dieciséis facturas que el *Tribunal Electoral* ha pagado por conceptos de arrendamiento y prestación de servicios, durante el trimestre previamente señalado<sup>6</sup>; y **aprueba las versiones públicas** de los **Contratos** y **Facturas**, a fin de que sean publicados en el apartado respectivo de la Plataforma Nacional de Transparencia<sup>7</sup>, para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco.

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente, las fechas que se citen en el presente acuerdo corresponderán al año dos mil veintiséis, salvo señalamiento expreso.

<sup>2</sup> En adelante *Comité de Transparencia*.

<sup>3</sup> Consistente en los siguientes datos personales y/o equiparables de los arrendadores y/o vendedores y/o prestadores de servicios y/o representantes legales de estos y/o emisores de facturas en su carácter de arrendadores y/o vendedores y/o prestadores de servicios: firma autógrafa, domicilio, número de cuenta bancaria, CLABE interbancaria e institución bancaria, nacionalidad, código de identificación de credencial para votar, Registro Federal de Contribuyentes de persona física (RFC), clave de elector, número de sucursal bancaria, CLABE interbancaria, número de cuenta bancaria e institución bancaria de persona moral privada, teléfono particular, régimen fiscal, folio fiscal, número de serie CSD (Certificado de Sello Digital), código postal, sello digital del CFDI, cadena original de comprobante fiscal, número de serie del certificado SAT, Código QR, certificado del emisor, sello digital del emisor, dirección de correo electrónico.

<sup>4</sup> En lo sucesivo *Contratos*.

<sup>5</sup> En adelante *Tribunal Electoral*.

<sup>6</sup> En adelante *Facturas*.

<sup>7</sup> En lo subsecuente *PNT*.

## ANTECEDENTES

**I. Obligaciones de Transparencia.** Conforme al artículo 35 fracción XXVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>8</sup>, en el cual se establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, la información sobre procedimientos de adjudicación directa y de los contratos celebrados, este *Tribunal Electoral* tiene la obligación de publicar en la *PNT* la información respectiva, en su versión pública.

**II. TEST DATA, Generador de Versiones Públicas.** Durante el mes de abril de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral<sup>9</sup> trabajó, en concordancia con el Catálogo de Datos Personales aprobado por el *Comité de Transparencia* y las leyes y lineamientos generales en la materia, el formato Excel proporcionado por el Gobierno de Guadalajara, a fin de que facilitara a este Órgano Jurisdiccional el software libre para uso como programa de escritorio de computadora “TEST DATA, Generador de Versiones Públicas”<sup>10</sup>; herramienta tecnológica que asiste a los sujetos obligados en la elaboración de versiones públicas, con estricto apego a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas<sup>11</sup>, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia de aquel entonces, por lo que a partir de ese momento, este *Tribunal Electoral* puede hacer uso del referido software.

**III. Solicitud de aprobación de versiones públicas.** La Secretaría de Administración del *Tribunal Electoral*<sup>12</sup>, a través del Departamento de Recursos Materiales, remitió el oficio número TEEM-DRMSG-001/2026 a la *Unidad de Transparencia*, por medio del cual, solicitó someter a consideración del *Comité de Transparencia* las versiones públicas de los *Contratos y Facturas*, ello, por contener información considerada como confidencial (datos personales y/o equiparables que requieren del consentimiento de su titular para ser publicitados ya que podrían exponer al robo de identidad o la invasión a su privacidad), en términos de los

<sup>8</sup> En adelante *Ley Estatal de Transparencia*.

<sup>9</sup> En lo sucesivo *Unidad de Transparencia*.

<sup>10</sup> Desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizado para su uso por diversos órganos garantes de transparencia y protección de datos personales del país, así como el máximo órgano garante en la materia (en proceso de extinción): Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

<sup>11</sup> En lo sucesivo *Lineamientos Generales*.

<sup>12</sup> En adelante *Área Responsable*.

artículos 64 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>13</sup>; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados<sup>14</sup>; 97 de la *Ley Estatal de Transparencia*; 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>15</sup>; los capítulos II y VI y Lineamiento Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales*.

## CONSIDERANDOS

**1. Competencia.** Este *Comité de Transparencia* es competente para coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, así como para establecer criterios que resulten necesarios para una mejor observancia de la *Ley General de Datos* y la *Ley Estatal de Datos*; lo anterior en términos de los artículos 77 y 78 fracciones I y IV de la *Ley General de Datos*; 78 y 79 fracciones I y IV de la *Ley Estatal de Datos*. De tal suerte, con fundamento en los artículos 40 fracciones II y VIII de la *Ley General de Transparencia*; y 125 fracciones II y IX de la *Ley Estatal de Transparencia*, el *Comité de Transparencia* es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las áreas competentes del *Tribunal Electoral*; en concordancia con lo dispuesto por el artículo 64 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como 62, 65 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**2. Materia.** El objeto de la presente es resolver respecto de:

- I. La clasificación parcial de información como confidencial de los datos personales y/o equiparables de los arrendadores, prestadores de servicios y/o representantes legales de estos, así como de los emisores de facturas en su carácter de arrendadores y/o prestadores de servicios, contenidos en los *Contratos y Facturas*.
- II. En su caso, aprobación de las versiones públicas de los *Contratos y Facturas*, propuestas por el *Área Responsable*.

---

<sup>13</sup> En adelante *Ley General de Transparencia*.

<sup>14</sup> En lo sucesivo *Ley General de Datos*.

<sup>15</sup> En lo sucesivo *Ley Estatal de Datos*.

Ahora bien, de las versiones públicas propuestas por el *Área Responsable*, remitidas mediante el oficio TEEM-DRMSG-001/2026, tenemos que, la información que solicita se clasifique como confidencial, es la siguiente:

| DATOS PERSONALES Y/O EQUIPARABLES  |  |  |
|--|--|--|
| Documento  | Nombre del arrendador y/o vendedor y/o prestador de servicios y/o representante legal de estos <sup>16</sup> | Número consecutivo que identifica al dato en la versión pública del documento / Información eliminada por considerarse confidencial  |
| Contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Juan B. Fuentes, número 121, Colonia Chapultepec Oriente, celebrado el día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco <sup>17</sup> . | María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez   | No.1 ELIMINADA la firma autógrafa de la arrendadora.<br>No.2 ELIMINADA la firma autógrafa de la arrendadora.<br>No.3 ELIMINADO el domicilio particular de la arrendadora.<br>No.4 ELIMINADO el domicilio particular de la arrendadora.<br>No.5 ELIMINADA la firma autógrafa de la arrendadora.<br>No.6 ELIMINADA la firma autógrafa de la arrendadora.<br>No.7 ELIMINADA la firma autógrafa de la arrendadora.<br>No.8 ELIMINADA la firma autógrafa de la arrendadora.<br>No.9 ELIMINADO el número de cuenta bancaria de la arrendadora.<br>No.10 ELIMINADA la CLABE interbancaria de la arrendadora.<br>No.11 ELIMINADA la institución bancaria de la arrendadora.<br>No.12 ELIMINADA la firma autógrafa de la arrendadora.<br>No.13 ELIMINADA la firma autógrafa de la arrendadora.<br>No.14 ELIMINADA la firma autógrafa de la arrendadora.<br>No.15 ELIMINADA la firma autógrafa de la arrendadora.<br>No.16 ELIMINADA la firma autógrafa de la arrendadora. |

<sup>16</sup> En virtud de que en materia de transparencia e información pública, opera el principio de máxima publicidad y disponibilidad, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, y, en ese contexto, este sujeto obligado debe proporcionar el nombre completo del arrendador y/o vendedor y/o prestador de servicios y/o representante legal de estos y/o emisor en su carácter de arrendador y/o vendedor y/o prestador de servicios, además de otros datos personales de carácter público; porque dicho acto constituye dar cuenta de la erogación de recursos públicos por parte de este órgano jurisdiccional.

<sup>17</sup> Con vigencia del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

|   |                                 |   |
|---|---------------------------------|---|
| <p>Contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Calle General Manuel Balbontín, número 453, Colonia Chapultepec Oriente, Morelia, Michoacán, celebrado el día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco<sup>18</sup>.</p> | <p>Nora Imelda León Torres</p>  | <p>No.1 ELIMINADA la firma autógrafa de la arrendadora.<br/>           No.2 ELIMINADA la firma autógrafa de la arrendadora.<br/>           No.3 ELIMINADO el domicilio particular de la arrendadora.<br/>           No.4 ELIMINADO el domicilio particular de la arrendadora.<br/>           No.5 ELIMINADA la firma autógrafa de la arrendadora.<br/>           No.6 ELIMINADA la firma autógrafa de la arrendadora.<br/>           No.7 ELIMINADA la firma autógrafa de la arrendadora.<br/>           No.8 ELIMINADA la CLABE interbancaria de la arrendadora.<br/>           No.9 ELIMINADA la institución bancaria de la arrendadora.<br/>           No.10 ELIMINADA la firma autógrafa de la arrendadora.<br/>           No.11 ELIMINADA la firma autógrafa de la arrendadora.<br/>           No.12 ELIMINADA la firma autógrafa de la arrendadora.<br/>           No.13 ELIMINADA la firma autógrafa de la arrendadora.<br/>           No.14 ELIMINADA la firma autógrafa de la arrendadora.</p> |
| <p>Contrato de prestación de servicios de interpretación del español a la lengua de señas mexicana y viceversa, celebrado el veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.<sup>19</sup></p>   | <p>Julio César Almanza Vega</p> | <p>No.1 ELIMINADA la firma autógrafa del intérprete.<br/>           No.2 ELIMINADA la firma autógrafa del intérprete.<br/>           No.3 ELIMINADA la firma autógrafa del intérprete.<br/>           No.4 ELIMINADA la firma autógrafa del intérprete.<br/>           No.5 ELIMINADA la nacionalidad del intérprete.<br/>           No.6 ELIMINADO el código de identificación (OCR) de credencial para votar del intérprete.<br/>           No.7 ELIMINADO el RFC del intérprete.<br/>           No.8 ELIMINADO el domicilio particular del intérprete.<br/>           No.9 ELIMINADO el domicilio particular del intérprete.<br/>           No.10 ELIMINADA la firma autógrafa del intérprete.<br/>           No.11 ELIMINADA la firma autógrafa del intérprete.<br/>           No.12 ELIMINADA la firma autógrafa del intérprete.<br/>           No.13 ELIMINADA la firma autógrafa del intérprete.<br/>           No.14 ELIMINADA la firma autógrafa del intérprete.</p>                           |

<sup>18</sup> Con vigencia del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

<sup>19</sup> Con vigencia del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

|   |  |   |
|---|--|---|
| Contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado el tres de noviembre de dos mil veinticinco. <sup>20</sup>       | Christian Omar Segura Alanís   | No.1 ELIMINADA la firma autógrafa del profesionista.<br>No.2 ELIMINADA la firma autógrafa del profesionista.<br>No.3 ELIMINADA la nacionalidad del profesionista.<br>No.4 ELIMINADA la firma autógrafa del profesionista.<br>No.5 ELIMINADO el código de identificación (OCR) de credencial para votar del profesionista.<br>No.6 ELIMINADA la nacionalidad del profesionista.<br>No.7 ELIMINADO el RFC del profesionista.<br>No.8 ELIMINADO el domicilio particular del profesionista.<br>No.9 ELIMINADO el domicilio particular del profesionista.<br>No.10 ELIMINADA la firma autógrafa del profesionista.<br>No.11 ELIMINADA la firma autógrafa del profesionista.<br>No.12 ELIMINADA la firma autógrafa del profesionista.<br>No.13 ELIMINADA la firma autógrafa del profesionista.<br>No.14 ELIMINADA la firma autógrafa del profesionista.<br>No.15 ELIMINADA la CLABE interbancaria del profesionista.<br>No.16 ELIMINADA la institución bancaria del profesionista.<br>No.17 ELIMINADA la firma autógrafa del profesionista.<br>No.18 ELIMINADA la firma autógrafa del profesionista.<br>No.19 ELIMINADA la firma autógrafa del profesionista. |
| Contrato de arrendamiento de equipo fotocopiado, celebrado el día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco. <sup>21</sup> | SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V., representada por Héctor Raúl Soltero Santiago | No.1 ELIMINADO el código de identificación (OCR) de credencial para votar del representante legal.<br>No.2 ELIMINADO el domicilio. <sup>22</sup><br>No.3 ELIMINADO el domicilio. <sup>23</sup><br>No.4 ELIMINADA la institución bancaria de la persona moral privada.<br>No.5 ELIMINADO el número de sucursal bancaria de la persona moral privada.   |

<sup>20</sup> Con vigencia del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

<sup>21</sup> Con vigencia del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

<sup>22</sup> En virtud de que, no existe certeza de que dicho domicilio corresponda a la persona moral o a su representante legal, pues el mismo no se encuentra en una fuente de acceso público para efectos de ser corroborado, por tanto, ante la duda y a fin de otorgar la máxima protección, lo procedente es clasificar este dato como confidencial.

<sup>23</sup> Idem.

|   |   |   |
|---|---|---|
|   |   | <p>No.6 ELIMINADO el número de cuenta bancaria de la persona moral privada.</p> <p>No.7 ELIMINADA la CLABE interbancaria de la persona moral privada.</p> <p>No.8 ELIMINADO el teléfono particular.<sup>24</sup></p> <p>No.9 ELIMINADO el teléfono particular.<sup>25</sup></p> <p>No.10 ELIMINADO el teléfono particular.<sup>26</sup></p>   |
| Contrato para la prestación de servicio de monederos electrónicos para el pago de combustible del parque vehicular del <i>Tribunal Electoral</i> , celebrado el día uno de diciembre de dos mil veinticinco <sup>27</sup> . | SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., representada por Guadalupe García Ramírez | <p>No.1 ELIMINADO el número de cuenta bancaria de la persona moral privada.</p> <p>No.2 ELIMINADA la institución bancaria de la persona moral privada.</p> <p>No.3 ELIMINADA la CLABE interbancaria de la persona moral privada.</p>  |
| Contrato de prestación de servicios (organización de evento “fin de año”), celebrado el veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco. <sup>28</sup>  | Mariana Pérez Sistos  | <p>No.1 ELIMINADA la nacionalidad de la prestadora de servicios.</p> <p>No.2 ELIMINADO el código de identificación (OCR) de credencial para votar de la prestadora de servicios.</p> <p>No.3 ELIMINADO el domicilio de la prestadora de servicios.</p> <p>No.4 ELIMINADO el domicilio de la prestadora de servicios.</p> <p>No.5 ELIMINADO el teléfono celular de la prestadora de servicios.</p> <p>No.6 ELIMINADA la dirección de correo electrónico de la prestadora de servicios.</p> <p>No.7 ELIMINADO el RFC de la prestadora de servicios.</p> <p>No.8 ELIMINADA la firma autógrafa de la prestadora de servicios.</p> <p>No.9 ELIMINADA la CLABE interbancaria de la prestadora de servicios.</p> <p>No.10 ELIMINADA la institución bancaria de la prestadora de servicios.</p> <p>No.11 ELIMINADA la firma autógrafa de la prestadora de servicios.</p> <p>No.12 ELIMINADA la firma autógrafa de la prestadora de servicios.</p> |

<sup>24</sup> En virtud de que el número telefónico de la moral privada fue proporcionado exclusivamente a este sujeto obligado a fin de reportar/monitorear el servicio de consumibles y mantenimiento del equipo de copiado.

<sup>25</sup> *Idem*.

<sup>26</sup> *Idem*.

<sup>27</sup> Con vigencia del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

<sup>28</sup> Evento único.

|  |   |  |
|--|---|--|
|  |   | <p>No.13 ELIMINADA la firma autógrafa de la prestadora de servicios.</p> <p>No.14 ELIMINADA la firma autógrafa de la prestadora de servicios.</p> <p>No.15 ELIMINADO el teléfono celular de la prestadora de servicios.</p> <p>No.16 ELIMINADO el domicilio de la prestadora de servicios.</p> <p>No.17 ELIMINADO el teléfono celular de la prestadora de servicios.</p> <p>No.18 ELIMINADA la dirección de correo electrónico de la prestadora de servicios.</p>  |
| Factura pagada por concepto de arrendamiento de inmueble, correspondiente al mes de octubre de dos mil veinticinco, con fecha de emisión veintisiete de octubre del mismo año. | María Teresa del Niño Jesús Olgún Pérez | <p>No.1 ELIMINADO el RFC del emisor.</p> <p>No.2 ELIMINADO el folio fiscal.</p> <p>No.3 ELIMINADO el número de serie CSD (Certificado de Sello Digital).</p> <p>No.4 ELIMINADO el código postal del emisor.</p> <p>No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor.</p> <p>No.6 ELIMINADO el sello digital del CFDI.</p> <p>No.7 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal (cadena original del complemento de certificación digital del SAT).</p> <p>No.8 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT.</p> <p>No.9 ELIMINADO el Código QR.</p> |
| Factura pagada por concepto de arrendamiento de inmueble, correspondiente al mes de noviembre de dos mil veinticinco, con fecha de emisión cinco de noviembre del mismo año.   | María Teresa del Niño Jesús Olgún Pérez | <p>No.1 ELIMINADO el RFC del emisor.</p> <p>No.2 ELIMINADO el folio fiscal.</p> <p>No.3 ELIMINADO el número de serie CSD (Certificado de Sello Digital).</p> <p>No.4 ELIMINADO el código postal del emisor.</p> <p>No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor.</p> <p>No.6 ELIMINADO el sello digital del CFDI.</p> <p>No.7 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal (cadena original del complemento de certificación digital del SAT).</p> <p>No.8 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT.</p> <p>No.9 ELIMINADO el Código QR.</p> |
| Factura pagada por concepto de arrendamiento de inmueble, correspondiente al mes de diciembre de dos mil veinticinco, con fecha de emisión dos de diciembre del mismo año.     | María Teresa del Niño Jesús Olgún Pérez | <p>No.1 ELIMINADO el RFC del emisor.</p> <p>No.2 ELIMINADO el folio fiscal.</p> <p>No.3 ELIMINADO el número de serie CSD (Certificado de Sello Digital).</p> <p>No.4 ELIMINADO el código postal del emisor.</p> <p>No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor.</p> <p>No.6 ELIMINADO el sello digital del CFDI.</p> <p>No.7 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal (cadena original del complemento de certificación digital del SAT).</p>  |

|   |                         |   |
|---|-------------------------|---|
|   |                         | No.8 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT.<br>No.9 ELIMINADO el Código QR.   |
| Factura pagada por concepto de arrendamiento de inmueble, correspondiente al mes de octubre de dos mil veinticinco, con fecha de emisión dos de octubre del mismo año.      | Nora Imelda León Torres | No.1 ELIMINADO el RFC del emisor.<br>No.2 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor.<br>No.3 ELIMINADO el domicilio del emisor.<br>No.4 ELIMINADO el domicilio del emisor.<br>No.5 ELIMINADO el código postal del emisor.<br>No.6 ELIMINADO el folio fiscal.<br>No.7 ELIMINADO el certificado del emisor.<br>No.8 ELIMINADO número de serie de certificado SAT.<br>No.9 ELIMINADO sello digital del emisor.<br>No.10 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal.<br>No.11 ELIMINADO el Código QR.<br>No.12 ELIMINADO el folio fiscal del emisor. |
| Factura pagada por concepto de arrendamiento de inmueble, correspondiente al mes de noviembre de dos mil veinticinco, con fecha de emisión tres de noviembre del mismo año. | Nora Imelda León Torres | No.1 ELIMINADO el RFC del emisor.<br>No.2 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor.<br>No.3 ELIMINADO el domicilio del emisor.<br>No.4 ELIMINADO el domicilio del emisor.<br>No.5 ELIMINADO el código postal del emisor.<br>No.6 ELIMINADO el folio fiscal.<br>No.7 ELIMINADO el certificado del emisor.<br>No.8 ELIMINADO número de serie de certificado SAT.<br>No.9 ELIMINADO sello digital del emisor.<br>No.10 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal.<br>No.11 ELIMINADO el Código QR.<br>No.12 ELIMINADO el folio fiscal del emisor. |
| Factura pagada por concepto de arrendamiento de inmueble, correspondiente al mes de diciembre de dos mil veinticinco, con fecha de emisión uno de diciembre del mismo año.  | Nora Imelda León Torres | No.1 ELIMINADO el RFC del emisor.<br>No.2 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor.<br>No.3 ELIMINADO el domicilio del emisor.<br>No.4 ELIMINADO el domicilio del emisor.<br>No.5 ELIMINADO el código postal del emisor.<br>No.6 ELIMINADO el folio fiscal.<br>No.7 ELIMINADO el certificado del emisor.<br>No.8 ELIMINADO número de serie de certificado SAT.<br>No.9 ELIMINADO sello digital del emisor.  |

|   |                              |   |
|---|------------------------------|---|
|   |                              | No.10 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal.<br>No.11 ELIMINADO el Código QR.<br>No.12 ELIMINADO el folio fiscal del emisor.   |
| Factura pagada por concepto de servicios de interpretación de Lengua de Señas Mexicana y viceversa, correspondiente al mes de octubre de dos mil veinticinco, con fecha de emisión cuatro de noviembre del mismo año.       | Julio César Almanza Vega     | No.1 ELIMINADO el RFC del emisor.<br>No.2 ELIMINADO el folio fiscal.<br>No.3 ELIMINADO el número de serie CSD (Certificado de Sello Digital).<br>No.4 ELIMINADO el código postal del emisor.<br>No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor.<br>No.6 ELIMINADO el sello digital del CFDI.<br>No.7 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal (cadena original del complemento de certificación digital del SAT).<br>No.8 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT.<br>No.9 ELIMINADO el Código QR. |
| Factura pagada por concepto de servicios de interpretación de Lengua de Señas Mexicana y viceversa, correspondiente al mes de noviembre de dos mil veinticinco, con fecha de emisión uno de diciembre del mismo año.        | Julio César Almanza Vega     | No.1 ELIMINADO el RFC del emisor.<br>No.2 ELIMINADO el folio fiscal.<br>No.3 ELIMINADO el número de serie CSD (Certificado de Sello Digital).<br>No.4 ELIMINADO el código postal del emisor.<br>No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor.<br>No.6 ELIMINADO el sello digital del CFDI.<br>No.7 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal (cadena original del complemento de certificación digital del SAT).<br>No.8 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT.<br>No.9 ELIMINADO el Código QR. |
| Factura pagada por concepto de servicios de interpretación de Lengua de Señas Mexicana y viceversa, correspondiente al mes de diciembre de dos mil veinticinco, con fecha de emisión veintitrés de diciembre del mismo año. | Julio César Almanza Vega     | No.1 ELIMINADO el RFC del emisor.<br>No.2 ELIMINADO el folio fiscal.<br>No.3 ELIMINADO el número de serie CSD (Certificado de Sello Digital).<br>No.4 ELIMINADO el código postal del emisor.<br>No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor.<br>No.6 ELIMINADO el sello digital del CFDI.<br>No.7 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal (cadena original del complemento de certificación digital del SAT).<br>No.8 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT.<br>No.9 ELIMINADO el Código QR. |
| Factura pagada por concepto de servicios profesionales (asesoría en asuntos   | Christian Omar Segura Alanís | No.1 ELIMINADO el RFC del emisor.<br>No.2 ELIMINADO el folio fiscal.<br>No.3 ELIMINADO el número de serie CSD (Certificado de Sello Digital).   |

|   |                              |   |
|---|------------------------------|---|
| laborales) correspondiente al mes de noviembre de dos mil veinticinco, con fecha de emisión once de noviembre del mismo año.  |                              | No.4 ELIMINADO el código postal del emisor.<br>No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor.<br>No.6 ELIMINADO el sello digital del CFDI.<br>No.7 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal (cadena original del complemento de certificación digital del SAT).<br>No.8 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT.<br>No.9 ELIMINADO el Código QR.  |
| Factura pagada por concepto de servicios profesionales (asesoría en asuntos laborales) correspondiente al mes de diciembre de dos mil veinticinco, con fecha de emisión dos de diciembre del mismo año. | Christian Omar Segura Alanís | No.1 ELIMINADO el RFC del emisor.<br>No.2 ELIMINADO el folio fiscal.<br>No.3 ELIMINADO el número de serie CSD (Certificado de Sello Digital).<br>No.4 ELIMINADO el código postal del emisor.<br>No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor.<br>No.6 ELIMINADO el sello digital del CFDI.<br>No.7 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal (cadena original del complemento de certificación digital del SAT).<br>No.8 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT.<br>No.9 ELIMINADO el Código QR. |
| Factura pagada por concepto de anticipo de la prestación de servicios de organización de evento “fin de año”, con fecha de emisión veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.                    | Mariana Pérez Sistos         | No.1 ELIMINADO el RFC del emisor.<br>No.2 ELIMINADO el folio fiscal.<br>No.3 ELIMINADO el número de serie CSD (Certificado de Sello Digital).<br>No.4 ELIMINADO el código postal del emisor.<br>No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor.<br>No.6 ELIMINADO el sello digital del CFDI.<br>No.7 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal (cadena original del complemento de certificación digital del SAT).<br>No.8 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT.<br>No.9 ELIMINADO el Código QR. |
| Factura pagada por concepto de prestación de servicios de organización de evento “fin de año”, con fecha de emisión cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.   | Mariana Pérez Sistos         | No.1 ELIMINADO el RFC del emisor.<br>No.2 ELIMINADO el folio fiscal.<br>No.3 ELIMINADO el número de serie CSD (Certificado de Sello Digital).<br>No.4 ELIMINADO el código postal del emisor.<br>No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor.<br>No.6 ELIMINADO el sello digital del CFDI.<br>No.7 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal (cadena original del complemento de certificación digital del SAT).  |

|   |                         |   |
|---|-------------------------|---|
|   |                         | No.8 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT.<br>No.9 ELIMINADO el Código QR.   |
| Factura pagada por concepto de arrendamiento de inmueble, correspondiente al mes de octubre de dos mil veinticinco, con fecha de emisión dos de octubre del mismo año.      | Rocío Mirabent González | No.1 ELIMINADO el domicilio del emisor.<br>No.2 ELIMINADO el RFC del emisor.<br>No.3 ELIMINADA dirección de correo electrónico.<br>No.4 ELIMINADO el teléfono particular.<br>No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor.<br>No.6 ELIMINADO el folio fiscal.<br>No.7 ELIMINADO el certificado del emisor.<br>No.8 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT.<br>No.9 ELIMINADO el código postal del emisor.<br>No.10 ELIMINADO el sello digital del CFDI.<br>No.11 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal.<br>No.12 ELIMINADO el Código QR.<br>No.13 ELIMINADO el folio fiscal. |
| Factura pagada por concepto de arrendamiento de inmueble, correspondiente al mes de noviembre de dos mil veinticinco, con fecha de emisión tres de noviembre del mismo año. | Rocío Mirabent González | No.1 ELIMINADO el domicilio del emisor.<br>No.2 ELIMINADO el RFC del emisor.<br>No.3 ELIMINADA dirección de correo electrónico.<br>No.4 ELIMINADO el teléfono particular.<br>No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor.<br>No.6 ELIMINADO el folio fiscal.<br>No.7 ELIMINADO el certificado del emisor.<br>No.8 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT.<br>No.9 ELIMINADO el código postal del emisor.<br>No.10 ELIMINADO el sello digital del CFDI.<br>No.11 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal.<br>No.12 ELIMINADO el Código QR.<br>No.13 ELIMINADO el folio fiscal. |
| Factura pagada por concepto de arrendamiento de inmueble, correspondiente al mes de diciembre de dos mil veinticinco, con fecha de emisión uno de diciembre del mismo año.  | Rocío Mirabent González | No.1 ELIMINADO el domicilio del emisor.<br>No.2 ELIMINADO el RFC del emisor.<br>No.3 ELIMINADA dirección de correo electrónico.<br>No.4 ELIMINADO el teléfono particular.<br>No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor.<br>No.6 ELIMINADO el folio fiscal.<br>No.7 ELIMINADO el certificado del emisor.<br>No.8 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT.  |

|  |   |
|--|---|
|  | No.9 ELIMINADO el código postal del emisor.<br>No.10 ELIMINADO el sello digital del CFDI.<br>No.11 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal.<br>No.12 ELIMINADO el Código QR.<br>No.13 ELIMINADO el folio fiscal. |
|--|---|

**Fundamentación:** Artículos 64, 115 y 120 de la *Ley General de Transparencia*; 3 fracción IX de la *Ley General de Datos*; 97 de la *Ley Estatal de Transparencia*; 3 fracción VIII, 13 y 14 de la *Ley Estatal de Datos*; así como el Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales* y los capítulos II y VI de estos.

**Periodo de confidencialidad:** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, de conformidad con el artículo 97 párrafo segundo de la *Ley Estatal de Transparencia*.

**3. Marco jurídico.** A fin de analizar la procedencia de clasificación como confidencial de los datos personales y/o equiparables contenidos en los *Contratos y Facturas*, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas propuestas por el *Área Responsable* es importante mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>29</sup>, en sus artículos 6 apartado A fracciones I y II y 16 párrafo segundo que a la letra dicen:

**A.** “Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.  
 (...).

#### “Artículo 16

<sup>29</sup> En adelante CPEUM.

(...)

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros".*

De los artículos anteriores, se desprende que la información que refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, deben estar protegidos en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Al respecto, la *Ley General de Transparencia* y la *Ley Estatal de Transparencia*, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a ésta, cuando la información actualice alguna de las causales de reserva o confidencialidad. En el caso de confidencialidad que nos ocupa, resulta aplicable lo establecido en los siguientes artículos:

#### ***Ley General de Transparencia***

**Artículo 1.** *La presente Ley es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.*

**Artículo 2.** *Esta Ley tiene por objeto:*

*I. Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México;*

*[...]*

**Artículo 115.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

**Artículo 119.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información. [...]

#### **Ley Estatal de Transparencia**

**Artículo 97.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Artículo 101.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o,
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos. [...]

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen lo siguiente:

**Trigésimo octavo.** Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo con las siguientes categorías:

1. *Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.*
2. *Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complejión, y análogos.*
3. *Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.*
4. *Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.*
5. *Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.*
6. *Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.*
7. *Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.*
8. *Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.*
9. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.*
10. *Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.*
11. *Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.*

**4. Calificación de las versiones públicas.** Bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que los sujetos obligados puedan difundir aquellos que se encuentren contenidos en sus sistemas de información, deberán contar con el consentimiento de éste, salvo las excepciones que las leyes fijen.

Por cuanto hace a las **personas morales**, conforme a lo expuesto en la tesis de rubro “**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO**

*DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD*<sup>30</sup> , tenemos que, el artículo 16, párrafo segundo, de la *CPEUM*, reconoce el derecho a la Protección de Datos Personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la Protección de Datos Personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que **también cuentan con determinados espacios de protección** ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación de información como confidencial y aprobación de las versiones públicas propuestas por el *Área Responsable*, este *Comité de Transparencia* procederá a realizar el análisis de los datos personales y/o equiparables contenidos en los *Contratos y Facturas*, mismos que se describen en la tabla denominada DATOS PERSONALES Y/O EQUIPARABLES.

Recordemos que los datos personales son toda aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, tal y como son, de manera enunciativa más no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN, el número de seguridad social y análogos.

---

<sup>30</sup> Tesis. Registro digital: 2005522. Instancia: Pleno. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. II/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 274. Tipo: Aislada.

Los datos personales se clasifican en diversas categorías atendiendo a las características del dato que se trate; a saber: Datos identificativos (nombre, domicilio, número de teléfono particular, número de teléfono celular, edad, firma, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Clave de elector, etc.). Datos electrónicos (correo electrónico, usuario, contraseña, firma electrónica, etc.). Datos laborales (puesto, domicilio oficial, correo oficial, etc.). Datos patrimoniales (cuentas bancarias, información crediticia, etc.). Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales. Datos académicos (trayectoria educativa, título, número de cédula profesional, etc.). Datos de tránsito y movimientos migratorios (cédula migratoria). Datos sobre la salud (estado de salud, enfermedades contraídas o en curso, etc.). Datos biométricos (huella digital). Datos sensibles, especialmente protegidos (vida sexual, religión, origen étnico, u otros análogos que afecten su intimidad). Datos personales de naturaleza pública (firma y rúbrica de servidores públicos<sup>31</sup>, fotografía de servidores públicos, el nombre comercial y la denominación o razón social de personas morales<sup>32</sup>, datos de identificación del representante o apoderado legal<sup>33</sup>, etc.).

Ahora bien, la información confidencial refiere a la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho Fundamental a la Protección de los Datos Personales y la Privacidad, es decir, los datos serán confidenciales cuando así lo refiera una norma aplicable<sup>34</sup>.

En tal sentido, de los *Contratos y Facturas* en estudio, se desprende que los mismos contienen datos identificativos, patrimoniales y electrónicos, susceptibles de clasificarse como confidenciales, ya que para la divulgación de los mismos, se requiere del consentimiento del particular titular de la información, pues en el caso, no se actualiza ninguno de los supuestos de excepción a que refieren las fracciones de los artículos 119 de la *Ley General de Transparencia* y 101 de la *Ley Estatal de Transparencia*, aunado al hecho de que la divulgación de los datos identificativos, patrimoniales y electrónicos contenidos en los *Contratos y Facturas* —a saber:

<sup>31</sup> De conformidad con el Criterio reiterado, orientador, de rubro “*Firma y rúbrica de servidores públicos*”, con clave de control: SO/002/2019, emitido por el extinto *INAI*.

<sup>32</sup> De conformidad con el Criterio reiterado, orientador, de rubro “*Razón social y RFC de personas morales*”, con clave de control: SO/008/2019, emitido por el extinto *INAI*.

<sup>33</sup> De conformidad con el Criterio reiterado, orientador, de rubro “*Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica*”, con clave de control: SO/001/2019, emitido por el extinto *INAI*.

<sup>34</sup> Asimismo, resultan orientadores los criterios de interpretación del pleno del extinto *INAI*, al haber sido el máximo Órgano Garante de los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

domicilio, número de cuenta bancaria, CLABE interbancaria<sup>35</sup> e institución bancaria de persona moral privada, Registro Federal de Contribuyentes de persona física (RFC)<sup>36</sup>, teléfono particular<sup>37</sup>, régimen fiscal<sup>38</sup>, folio fiscal, número de serie CSD (Certificado de Sello Digital)<sup>39</sup>, código postal<sup>40</sup>, sello digital del CFDI<sup>41</sup>, cadena

---

<sup>35</sup> Dicha información bancaria, conforme al Criterio 10/17. *Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.*, es información confidencial.

<sup>36</sup> El RFC es un dato personal de carácter confidencial, conforme a los Criterios 09/09. “*Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial*” y 19/17. “*Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas*”.

<sup>37</sup> En la Resolución RDA 1609/16, emitida por el entonces INAI, se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso en virtud de que los números telefónicos de las personas morales, fue proporcionado a este sujeto obligado a fin de reportar/monitorear el servicio de consumibles y mantenimiento del equipo de copiado.

<sup>38</sup> Dato análogo al RFC, al referirse al régimen bajo el que se tributa.

<sup>39</sup> Del análisis realizado a la resolución del expediente DIT 0655/2021, emitida por el extinto INAI, se desprende que, la serie del certificado del emisor y/o CFDI, es un documento electrónico proporcionado por el SAT, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario (misma que, en el caso, corresponde a una persona física privada), debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, se podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de esta, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que el certificado del emisor y/o CFDI contiene información de carácter confidencial, lo anterior, con fundamento 115 penúltimo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>40</sup> Conforme al *Catálogo de Datos Personales: Criterios y Resoluciones para su tratamiento*, elaborado por la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT, mismo que, en este caso, se toma como referencia, tenemos que, en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, emitidas por el entonces INAI, se señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del Trigésimo octavo y Trigésimo noveno de los “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular. Situación que no acontece cuando se trata del domicilio fiscal o de establecimiento o sucursal de persona moral debido a que, en principio, este tipo de información se encuentra disponible en fuentes de acceso público, como, por ejemplo: redes sociales, páginas web, sitios alojados, tiques de compra, publicidad y propaganda, por mencionar algunos.

<sup>41</sup> De conformidad con la resolución del expediente: DIT 0655/2021, emitida por el entonces INAI, el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del SAT. El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Para el caso que nos atañe, el sello digital corresponde a la autenticación del SAT y toda vez que se daría cuenta del RFC de una persona física privada, es que se estima que a dicha información le reviste el carácter de confidencial.

original de comprobante fiscal, número de serie del certificado SAT<sup>42</sup>, Código QR<sup>43</sup>, certificado del emisor, sello digital del emisor y dirección de correo electrónico—podrían exponer a las personas al robo de su identidad o la invasión a su privacidad, en virtud de que dichos datos personales y/o equiparables recaen en la esfera privada de las personas en cuestión, por tanto, los mismos deben ser protegidos ante terceros; en ese sentido, tomando en consideración los razonamientos, resoluciones y criterios de interpretación citados en las notas al pie, así como los apartados 2. Materia. y 3. Marco jurídico., tenemos que, los datos en cuestión, resultan ser información confidencial que hace a personas físicas (o morales, en su caso), identificadas o identificables, aunado a que, dichos atributos se asociarían con otras circunstancias personales o equiparables.

Adicionalmente, resulta aplicable lo previsto en el artículo 120 de la *Ley General de Transparencia*, en el sentido de que cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales, deberá elaborarse una versión pública en la que se testen dichas porciones, a fin de permitir el acceso a la información sin vulnerar los datos protegidos.

En ese sentido, no pasa inadvertido para este *Comité de Transparencia* que, si bien, los *Contratos y Facturas* son documentos que amparan el gasto del presupuesto público que este sujeto obligado administra, genera, resguarda y/o posee, y que dicha información tiene una relevancia pública, también es necesario no perder de vista que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y/o equiparables, y que los arrendadores, prestadores de servicios y/o representantes legales de estos, así como los emisores de las *Facturas* en su carácter de arrendadores y/o prestadores de servicios, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceras personas respecto de cierta información patrimonial, electrónica o relativa a su identidad que,

---

<sup>42</sup> Del análisis realizado a la resolución del expediente DIT 0655/2021, emitida por el entonces *INAI*, se desprende que, el número de serie del certificado de sello digital del *SAT*, es un documento electrónico proporcionado por el *SAT*, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario (misma que, en el caso, corresponde a una persona física privada), debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, se podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de esta, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que el certificado del emisor y/o *CFDI* contiene información de carácter confidencial, lo anterior, con fundamento en el artículo 115 penúltimo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>43</sup> Con el Código de Respuesta Rápida, al ser escaneado, se puede tener acceso, entre otros datos, al RFC del emisor; información que, en ese sentido, le reviste el carácter de confidencial y sólo puede ser comunicada a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso de su titular, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

de revelarse, pudiera exponerlos al robo de su identidad o la invasión a su privacidad, independientemente de que en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad.

Asimismo, este *Comité de Transparencia* no desconoce que, los *Contratos* de mérito también contienen datos personales de naturaleza pública, mismos que no deben ser suprimidos de las versiones públicas por los razonamientos expuestos al respecto en el apartado correspondiente, así como en las notas al pie números 31 a 33.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 40 fracción II de la *Ley General de Transparencia*, 125 fracción II de la *Ley Estatal de Transparencia*, capítulos II y VI de los *Lineamientos Generales*, este *Comité de Transparencia*:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **confirma** la clasificación parcial de información como **confidencial**, contenida en los *Contratos* y *Facturas*, misma que se describe en la tabla denominada DATOS PERSONALES Y/O EQUIPARABLES.

**SEGUNDO.** Se **aprueban las versiones públicas** de los *Contratos* y *Facturas* referidas en el resolutivo que antecede.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Secretaría de Administración del *Tribunal Electoral* para que proceda a la captura de las versiones públicas aprobadas, en el formato correspondiente para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco.

**Notifíquese por oficio** a la Secretaría de Administración del *Tribunal Electoral* y publíquese también la presente resolución en el Trimestre de Obligaciones que corresponda, en el formato XXXVIII, del artículo 35 de la *Ley Estatal de Transparencia*, relativo a las actas y resoluciones del *Comité de Transparencia*.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las Magistraturas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado; la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, en su calidad de Presidenta, así como las Magistradas y los Magistrados Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, quienes firman la misma de manera digital, ante el Licenciado Jorge Torres Reyes, en su calidad de

Secretario Técnico del referido Comité, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiséis.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DEL COMITÉ**

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

**MAGISTRADA E INTEGRANTE DEL  
COMITÉ**

YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA E INTEGRANTE DEL  
COMITÉ**

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADO E INTEGRANTE DEL  
COMITÉ**

**MAGISTRADO E INTEGRANTE DEL  
COMITÉ**

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ**

JORGE TORRES REYES

Las firmas que anteceden corresponden a la resolución aprobada por las magistraturas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiséis; la cual consta de veintidós fojas, incluida la presente.

Este documento fue autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, y tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral TERCERO y CUARTO del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.